

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

*Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

 Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

 Auto:                          No. 862

|  |  |
| --- | --- |
| Radicación:      | 2020-00011-00   |
| Proceso:   | REIVINDICATORIO     |
| Demandante:         | ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DE EL TAMBO - CAUCA                  |
| Demandados:               | MELBA HURTADO      |

Teniendo en cuenta que el termino para contestar la demanda se venció y la demandada no propuso ninguna excepción; procede el Despacho a convocar a las partes para que concurran a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 17 de febrero de 2023, a las 09:00 a.m. Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su inasistencia a la misma, los hace acreedores a las sanciones que establece el artículo 372-4 del C.G.P., de otro lado se les informa que antes de la hora indicada, se les suministrará el link para ingresar a la audiencia, tal como lo establece el artículo 7 del Decreto 806/20. En consecuencia,

El JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Comunicar a las partes y a sus apoderados judiciales la fecha antes indicada.

TERCERO: Se les advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la misma, los hace acreedores a las sanciones que establece el artículo 372-4 del C.G.P., así mismo se le informa que antes de la hora indicada, se les comunicará el link para ingresar a la audiencia, tal como lo establece el artículo 7 del Decreto 806/20. Así mismo se les indica a las partes, que endicha audiencia se les practicará los interrogatorios de parte, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 de los Nrles. 1° y 7° del artículo 372 ibídem y se recepcionará los testimonios de los señores LILIA ENEIDA ZUÑIGA Y AIDE CHACON, más no del señor NILSON ANTONIO LIZ MARIN, toda vez que él es el representante legal de la Asociación demandante. a quien se le recepcionará únicamente el interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

JUEZ